



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5



ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

ORDEN No.	000110
OBJETO:	Suministro de los repuestos , partes y-o accesorios de computadores, de escritorios, equipos de impresión, equipos fotográfico digital y equipos de cómputos portátiles, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el establecidas en el estudio previo
CONTRATISTA:	DOTACIONES Y SUMINISTROS DEL CARIBE Nit:900573600-2

Entre los suscritos, **LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra **NESTOR ENRIQUE PEREZ PACHECO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.051.660.664 de Mompox (Bolívar), representante legal **DOTACIONES Y SUMINISTRO DEL CARIBE**, con Matricula No.09-308482-12, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente orden, la cual se regirá por el derecho privado, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES**: 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe", señala o que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los ejecutará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos; 3) Que la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe mediante Acuerdo 006 de 2012, en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de la vigencia del 2013, otorgó facultades al Gerente de la ESE para iniciar las actuaciones administrativas necesarias para la contratación de los servicios asistenciales, requeridos para brindar una atención con calidad a los usuarios financiados con los recursos y fuentes aprobados para tal fin; 4) Que la Oficina de Sistemas del Hospital Universitario del Caribe ha manifestado la necesidad de recuperación de once (11) equipos de cómputos de escritorios mediante la compra de piezas o repuestos y accesorios requeridos para su habilitación. La recuperación de estos equipos de cómputos, mediante la actualización de las diferentes piezas o repuestos, permitirá cubrir las necesidades de ciertas que han solicitado equipos. 5) asimismo la oficina de de Sistemas del Hospital ha solicitado la compra de repuestos, accesorios y equipos de impresión adicional, para cubrir las necesidades que se puedan presentar durante la vigencia del año 2013, a fin de evitar traumatismo en la prestación eficiente de los servicios administrativos y asistenciales. 6) que así mismo la gerencia del hospital ha solicitado la consecución de equipos de cómputos portátiles para atender las necesidades del personal administrativo que requiere realizar funciones y actividades por fuera de la institución. 7) Que el estatuto de contratación del Hospital, establece que para estos casos procede la contratación directa ; 8) Por todo lo anterior hemos decidido celebrar la presente orden sin formalidades plenas, contenida en las siguientes:

CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO: Suministro de los repuestos , partes y-o accesorios de computadores, de escritorios, equipos de impresión, equipos fotográfico digital y equipos de cómputos portátiles, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo;**SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor de la presente orden es la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, (\$ 77.203.173.00)**; Los cuales serán cancelados por el hospital de la siguiente forma: 50% de anticipo y el saldo 50% contra entrega, previa radicación de la factura en la Unidad de Cuentas por pagar de la Subgerencia Administrativa con el lleno de los demás documentos para el pago; **TERCERA: PLAZO:** el plazo de la presente orden será de diez (10) días contados a partir de su perfeccionamiento. **CUARTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** pagará el gasto que ocasione la presente orden de prestación de servicios con cargo al presupuesto de la vigencia del año 2013 del rubro presupuestal No. 80012000, de nombre Proyecto 15 Hospital seguro, componente y dotación, con certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00265 de fecha 18 de febrero de 2013, **QUINTA: OBLIGACIONES**



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
NIT .900 042 103-5



0 0 0 1 1 0

ORDEN No.	
OBJETO:	Suministro de los repuestos , partes y-o accesorios de computadores, de escritorios, equipos de impresión, equipos fotográfico digital y equipos de cómputos portátiles, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo
CONTRATISTA:	DOTACIONES Y SUMINISTROS DEL CARIBE Nit:900573600-2

DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes: 1. Entregar los repuestos, partes y o accesorios de los computadores de escritorios de conformidad con las especificaciones técnicas relacionadas en el presente estudio. 2) Entregar los equipos de cómputos portátiles, los equipos de impresión y el equipo fotográfico de conformidad con las especificaciones técnicas del estudio. Previo 3) Cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por el hospital. 4) Cumplir con el tiempo de entrega establecido en la propuesta. 5) Realizar la entrega de los elementos en la sede del hospital asumiendo los costos del transporte. 6) Realizar los cambios de los elementos que no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas y aprobadas por el Hospital. 7) Cumplir con las garantías comerciales ofertadas en la propuesta técnica y económica aceptada por el hospital. 8) Las demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual. 6. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** Son obligaciones del Hospital: a.) La de cancelar el valor de la orden en la forma pactada; b). Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de esta orden, c). Realizar la supervisión y coordinación propia de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden, **SEPTIMA: CLAUSULA PENAL:** La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al Hospital para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total de la orden, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al Hospital. **OCTAVA: SUPERVISION:** La supervisión de la presente orden estará a cargo de la Oficina de Sistemas de la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe, quien está en la obligación de ejercer todas las acciones necesarias a fin de que la ejecución de la orden se dé en cabal forma. El interventor para ejercer las funciones asignadas se deberá seguir por el reglamento de interventoría del Hospital aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley y que en el evento de tener alguna en el futuro la reportará inmediatamente a la ESE; **DECIMA: COMPROMISORIA.** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo de la presente orden, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** EL HOSPITAL se reserva la potestad de dar aplicación a discrecionalidad de las cláusulas exorbitantes de que trata la ley 80 de 1993, de conformidad con lo estipulado en el numeral 6 artículo 98 Decreto – Ley 1298 de 1994; **DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad de la presente orden por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas; **DECIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de la presente orden, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor de la orden por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden. **DECIMA CUARTA. PUBLICACION.** La presente orden será publicada en la página Web del Hospital; **DECIMA QUINTA PROHIBICIONES DE CESIÓN.** El contratista no podrá ceder en todo ni en parte la presente orden, sin autorización previa y escrita del HOSPITAL. **DECIMA SEXTA: LIQUIDACION.** El Hospital y el Contratista liquidarán de mutuo acuerdo la orden, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, en caso de que no exista acuerdo el Hospital lo liquidará unilateralmente, mediante el acto legislativo correspondiente. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DE LA ORDEN:** El hospital podrá dar por terminada la presente orden de manera unilateral sin lugar a pago de indemnización de ninguna naturaleza, de conformidad con lo establecido sobre el particular en la ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
NIT .900 042 103-5

0 0 0 1 1 0

ORDEN No.	
OBJETO:	Suministro de los repuestos , partes y-o accesorios de computadores, de escritorios, equipos de impresión, equipos fotográfico digital y equipos de cómputos portátiles, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el establecidas en el estudio previo
CONTRATISTA:	DOTACIONES Y SUMINISTROS DEL CARIBE Nit:900573600-2

deberá constituir a favor del HOSPITAL, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: a) Buen manejo del anticipo equivalente al cien (100) por ciento del valor del anticipo, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. b) Cumplimiento de la orden, por una suma equivalente al 10% del valor de la misma, por el término de su vigencia y cuatro (4) meses más; c) Calidad del servicio prestado, por una suma equivalente al 10% del valor de la orden, por el término de su vigencia y cuatro (4) meses más; **DECIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACION:** La presente orden terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Por la ocurrencia de hechos impredecibles que imposibiliten la ejecución del objeto. d) todo lo anterior sin perjuicio de las cláusulas de la presente orden sobre la exorbitancia de los contratos del Estado aplicables por parte del Hospital. **VIGESIMA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos de la presente orden; Dado en Cartagena de Indias a los

01 MAR 2013



ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
EL HOSPITAL

NESTOR ENRIQUE PEREZ PACHECO
EL CONTRATISTA

Revisó: María I Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: LIPA